

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Encarnación, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular, pagaran dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.—Elecciones.
Circular.

Declarado por la Excm. Diputacion provincial vacante el distrito de la Arganzuela de esta corte, por haber renunciado su cargo el Diputado provincial Don Pedro Martínez Luna, electo por aquel distrito, en cumplimiento á lo que previenen los artículos 100 de la ley electoral y 35 de la provincial, de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar á los Colegios electorales del referido distrito para que en los dias 28, 29, 30 y 31 del presente concurren á emitir sus sufragios en favor del candidato que gusten designar para el cargo hoy vacante de Diputado provincial.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.

El Gobernador.

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE

Administracion provincial de Fomento.
Carreteras.—Núm. 279.

Habiéndose denunciado á la superioridad por el Ingeniero Jefe de obras públicas el hecho de haber sido hallada abierta la puerta de la casilla de peones camineros del kilómetro 23, de la carretera de esta corte á la Coruña, entre las jurisdicciones de las Rozas á Galapagar, de la que han sido sustraídas las cerraduras de las puertas exterior é interiores, he acordado dirigirme por medio de la presente á todas las Autoridades locales de la provincia, con objeto de que por las mismas se adopten cuantas medidas estimen oportunas á fin de evitar que en las carreteras y edificios que en ellas existan pertenecientes al Estado se cometan abusos de la indole del denunciado.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Núm. 280.

Incoado en este Gobierno de provincia el oportuno expediente sobre indem-

nizacion de los perjuicios sufridos por D. Domingo Rodelgo, contratista que fué de la carretera de tercer orden de Alvarez á Perales de Tajuña, seccion de Perales á Carabaña, á consecuencia de las grandes tormentas ocurridas en los dias 29 y 30 de Julio de 1869, y habiéndose pasado á los Alcaldes de Tielmes y Carabaña los interrogatorios formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para la justificacion de la fuerza mayor que, segun el referido contratista, fué causa de los desperfectos cuya indemnizacion reclama, á fin de que dentro del término de 15 dias reciban las declaraciones de las personas que designen los Síndicos de los respectivos Ayuntamientos y el representante de los herederos de Rodelgo, se anuncia la vertencia del expediente, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 3.º del Reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de fecha 17 de Julio de 1868, declarando pública la accion de reclamar en contrario durante 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, á cuyo efecto podrán presentar las personas que lo tengan por conveniente sus reclamaciones ante los citados Ayuntamientos de Tielmes y Carabaña.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Industria.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Romero Despeiroux, concesionario de privilegio para la introduccion en la Peninsula de un sistema de construccion de piedras *Silex* para molinos harineros, y debiéndosele comunicar una disposicion dictada á su instancia sobre justificacion de tener puesto en práctica el objeto del referido privilegio, por el presente se le cita para que comparezca en la Seccion de Fomento de esta provincia tan luego como llegue á su noticia, todos los dias de tres á cuatro de la tarde, teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.

El Gobernador.

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Don José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por D. Rafael de la Vega en la mañana del dia 28 de Abril último en el incendio ocurrido en la casa números 19 y 20 de la calle del Arsenal, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la órden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en el citado dia llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á extinguir aquel incendio, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento citado para el ingreso en la órden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de quince dias á fin de que se pueda presentar en pró y en contra de la exactitud del hecho que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—El Fiscal, José Quintana.

NOTA. La fiscalía se halla en la calle pasadizo de San Ginés, núm. 5, tercero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Rectificacion.

En el pliego de condiciones para el suministro de carbon vegetal al Hospital de San Juan de Dios, Hospicio y Colegio de Desamparados, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 5 del actual, núm. 299, cuya licitacion se anuncia para el 23 del corriente, á las tres de la tarde, se dice en la cláusula tercera: «El carbon ha de ser de encina, recién quemada...» etc.; y debe entenderse: «El carbon ha de ser de encina, de canutillo, recién quemado...» etc., quedando así adicionada la referida cláusula.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 16 al 19 inclusive y del 26 al 31 del actual se satisfará la mensua-

lidad de Noviembre último por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han jurado la Constitucion y pertenecen á esta diócesis de provincia.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fe de estado y existencia con el V.º B.º del Juez municipal respectivo y sello correspondiente, á fin de justificar el pago que se realice.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

INTERVENCION.

Clases pasivas.

El dia 19 del actual se abre el pago de la mensualidad corriente en la Caja de la administracion económica de esta provincia, á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la misma.

El de las pasivas tendrá lugar.

Martes 19, de diez y media á tres y media.

Capitanes y subalternos; Monte-pio civil, desde la letra F á la L, y pensiones remuneratorias.

Miércoles 20, de id. á id.

Retirados de Marina; cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, exclaustros, y primera y tercera clase del Monte-pio militar.

Jueves 21, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios; Monte-pio civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pio militar.

Viernes 22 de id. á id.

Jefes retirados; Monte-pio civil de la M á la T, y las altas de esta nómina.

Sábado 23 de id. á id.

Cesantes de Hacienda; retirados de tropa; convenidos de Vergara; emigrados de América; segunda clase de Monte-pio militar, y Monte-pio de Jueces.

Domingo 24, de nueve á una.

Clases de tropa que cobra cruces pensionadas.

Martes 26 y miércoles 27, de diez y media á tres y media.

Todas las nóminas sin distincion, y

os individuos que son alta en las del Monte-pio militar.

Jués 28, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 15 de Diciembre de 1871. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Negociado 7.º—Circular núm. 559.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado á fin de que se aclare dicho extremo; y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan sólo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de Marzo del presente año, y en su consecuencia, y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon no les da derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluido en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 3 de Marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general, por medio del *Memorial* del arma y *Boletines oficiales*, publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto, serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reunan dichas circunstancias. De estos aspirantes se formará una relacion y serán examinados sucesivamente en esta capital por la junta calificadora, y los más aventajados en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas procedencias, serán las que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el máximo de la edad. De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, dictando las prevencciones siguientes:

1.º En cumplimiento de lo prevenido

en la preinserta Real disposicion, queda anulado y sin ningun valor el escalafon de aspirantes á cadetes publicado en el *Memorial de Infanteria* de 5 de Junio último.

2.º Para cubrir las 35 vacantes, que en la actualidad existen en los Cuerpos y el mayor número que pudiera resultar hasta fin del semestre, se convoca á los pretendientes que reunan las condiciones reglamentarias, á los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Direccion general el día 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia y ante la junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.º Las condiciones á que se refiere el artículo anterior con arreglo á la Real orden de 3 de Febrero último, son las siguientes:—1.º Tener 16 años de edad, sin exceder de 19, y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.—2.º Aprobacion de examen de oposicion para ingreso, que lo continuarán las materias siguientes:—*Gramática castellana*.—*Elementos de Geografía é Historia de España*.—*Aritmética*, las cuatro reglas en números enteros, quebrados, decimales y reduccion de aquellos á estos.—*Sistema métrico decimal*.

4.º Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reunían las condiciones prevenidas, cuyos nombres se insertan en la relacion que se acompaña, podrán presentarse al referido concurso solamente con solicitar su admision á examen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo lo soliciten, deberán acompañar los documentos justificativos para su clasificacion, en la inteligencia que no se recibirá ninguna instancia despues de la mencionada fecha.

5.º Los documentos que debe acompañar cada interesado son: fé de bautismo legalizada que acredite hallarse dentro de la edad de 16 á 19 años; certificado justificativo de la situacion del padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo ó retirado, y la partida de defuncion de aquel, si se hallase huérfano.

6.º Los interesados que no llegan á exceder de la edad marcada, en 1.º de Enero próximo, ó á quienes faltase entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha á esta Direccion, podrán desde luego y definitivamente retirarlas, toda vez que no les da derecho ni privilegio alguno la circunstancia de haber figurado en el escalafon, ni el conservarlas en esta Secretaría.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.— Pieltain.

Relacion que se cita.

D. Maturo Fonrodona y Mir.
Joaquin Puncel y Perez.
Emilio Vert y Balins.
Camilo Castillo y Basca.
Jerónimo Moreno y Vecino.
Angel Aizpuro y Mondéjar.
Félix Fernandez Barceló.
Carmelo Mediavilla y Divi.
Antonio Jimenez y Lara.
Antonio Galindo y Molina.
Joaquin Erizaga y Roig.
Ubaldo Calero é Iriarte.
Vicente del Castillo y Garcia.
Victorio Sanchez y Lirio.
José Pajares y Ruiz.
Francisco Vazquez y Gomez.
Victoriano Garcia Beaulier.
Miguel Muñoz y Aranda.
José Alvarez y Ruiz.
Luis Reygosa y Ceira.
Baldomero Sanchez de Leon.

D. Guillermo Ortega y Vargas.
Pablo Rodriguez Sanchez.
Manuel Escalona y Lopez.
Manuel Fernandez Herrero.
Félix Carrasco y Alvarez.
Angel Nieto y Coloma.
Antonio Camacho Jimenez.
Galo Fernandez España.
Juan Malpica y Genoux.
Demetrio Pareja y Mesa.
Carlos Vieyra de Abreu y Tort.
Gonzalo Velasco y Lopez.
Emilio Vera y Gonzalez.
Eduardo Calero Idiarte.
Baldomero Garcia y Garcia.
Luis Romero y Molina.
Felipe Medina y Gomez.
Francisco Andrade y Conte.
Antonio Guerra y Riesgo.
José Alvarez y Cabrera.
José Romero Biencinto.
José Tobar y Marcoleta.
Federico Maroto y Ansardo.
Saturio Pastor y Durán.
Ernesto Echevarria y Cascañedo.
Aureliano Paz Osorio.
Manuel Benedicto y Galvez.
Enrique Muñoz y Fernandez.
Luis Alvarez y Calatraveño.
Carlos Lopez de Castro.
Emilio Ramos Feroselle.
Luis Muñoz de Arias.
Ramon Fernandez Peña.
Leto Martinez Narro.
Luis Riera y Espejo.
Narciso Eguía y Argimbau.
Saturio Planchuelo y Añoz.
José Valera del Socorro.
Vicente Ambel y Cárdenas.
José Gomila Siquier.
José Carrasco y Piera.
Luis Sanz Cruzado.
Ramon Reguero y Ferrero.
Tomás Sanchez Badia.
Arturo Garcia Villanueva.
Jerónimo Willinski y Gonzalez.
Luis Rasillas y Villegas.
Mariano Garcia Cuercos.
Manuel Castroverde y Buitrago.
José Vereda y Gomá.
José Maroto y Ansardo.
Carlos Maimó y Suances.
Eduardo Sanz y Lahuerta.
Nicolás Garcia Beltran.
Ramon Cansino y Cadorniga.
Salvador Olózaga y Cano.
Leon Muñoz y Caramelo.
Manuel Asensio y Grande.
Alberto Julian y Lopez.
Mariano Briones y Bonafonte.
José Poyatos y Hernandez.
José Segueira y Ardid.
Francisco Villar y Amor.
Enrique Gomez y Cardillo.
Federico Salcedo y Ruiz.
Antonio Piñera y Ramos.
Adolfo Trijueque y Teirler.
Saturnino Bargaño y Sarroca.
José Rodriguez Merchan.
Alfredo Alvarez y Almendarin.
Policarpo Martinez y Ladron de Guevara.
Eulalio Zavala y Jimenez.
Tomás Ferrery Caballero.
Juan de Dios Moragon y Serrano.
Miguel Lechuga y Villar.
Clemente Novoa y Villazon.
José Llach y Valls.
Antonio Lastra y Rojas.
Manuel Nagera y Perez Cabrero.
Antonio Ordoñez y Ortega.
Federico Rios y Jimenez.
Bernardino Navascués y Azcona.
Ramon Guiz de Teran y Tomás.
Francisco Sanchez y Mendez.
Valentin Fernandez Burdeaux.
Manuel Unturbe y Conte.
José Alfaro y Saavedra.
Arturo de Prado y Mozo.
Leonardo Ocon y Mercadal.
Julio Aguirre de la Calle.
Pablo Garcia Bermejo.
Joaquin Andrade y Navas.
Antonio Perez Martinez.
José Garniella y Lopez.
Galeno Mendoza y Precios.
Francisco Ruiz y Lasguety.
Eduardo Ortega y Diaz.
Carlos Pozo y Rodriguez.
Juan Ugarte y Guerrero.
Luis de la Torre y Valiña.
Emilio Anaya y Coca.
Ramon Femenia y Escaplés.
Constantino Jimenez Martinez.

D. José Lluch y Michelena.
Ramon Urdapilleta y Lasa.
Baldomero Matas y Mendez.
Emilio Fernandez Chicarro.
César Alonso Prendez.
José Perez Rosette.
Enrique Moron Guernica.
Ricardo Willinki Gonzalez.
Avelino Salazar y Pons.
Salvador Lozano y Dominguez.
Manuel Vives y Morey.
Emilio Comendador y Diaz.
Juan Amodeo y Boudet.
Fernando Pastor y Sanz.
Leopoldo Herrera y Morales.
Hipólito Mendez Vigo.
Francisco Jimenez y Coloma.
Manuel Gonzalez Aranda.
Enrique Cordero y Pardo.
Manuel Uceda Fonollat.
Rafael Amat y Rocafort.
Francisco Moreno y Leal.
Manuel Salcedo y Ruiz.
Genaro Alonso Reposo.
Severino Sanz y Escartin.
Juan Salas y Crespo.
Francisco Velazquez Deborda.
Alfredo Tuñon Ibañez.
José Coghén y Malagamba.
Enrique Orro y Vidal.
Luis Antony y Lopez.
Fedro Espelosiñ Ramirez.
Maximiano Rojo Saavedra.
Adolfo Casado é Isla.
Eusebio Albaladejo y Zamora.
Antonio Salpuet y Mena.
Augusto Rubio y Bugallo.
Ramon Poveda y Bamonde.
José Garcia Moral y Peña.
José Gomez y Ordoñez.
José Lopez de Aragon.
Ramon Trias y Perez.
Isidro Cappa Manescau.
José del Río y Juan.
Evaristo Iglesias y Lopez.
Juan Garcia Pellicer.
Miguel Franco Gonzalez.
Francisco Martin Alcoba.
José Tobar y Mac-Mahon.
Silvestre Iniesta y Huertas.
Luis Lloret y Morata.
Alberto Blanco y Fontana.
Rafael Horquin Usen.
Leoncio Roses Vergara.
Antonio Batlle y Perey.
José Aspiazú y Zugasti.
José Borredá y Alaréz.
José Guizarro y Mocholi.
Enrique Abades y Negrin.
Felipe Navascués Garayoa.
Luis Rojo y Segarra.
Antonio Meñaca y Fundidor.
Andrés Curtos y Cruz.
Enrique Revenga y Vila.
Francisco Alegre y Pou.
Mariano Perez y Alonso.
José Onis y Presno.
Alberto Hallegg y Roure.
Manuel Guizarro y Jove.
Luis Llopis Almeida.
Mariano Garcia Requejo.
Luis Socies y Salvany.
Victoriano Jimenez Casanova.
Luis Cuadra y Barberá.
Manuel Garcia Hidalgo.
Julian Hernandez Moriones.
Rodrigo Espoz y Reding.
Leandro Vivanco y Oruej.
Trinidad Perez Herrera.
Joaquin Herrero y Angulo.
Eusebio Ferrer Mitayna.
José Villardefrances Colmelo.
Manuel Peña y Diaz.
Joaquin Ramos Moncada.
Manuel Yunta y Carrascosa.
Victor Carnivali y Cordon.
José Morales Prat.
José Morales Lopez.
José Moreno Garcia.
Vicente Prada de Castro.
Juan Zanon Valdivieso.
Federico Paso y Martinez.
Francisco Cano é Infante.
Eulogio Aguilera y Gordillo.
Manuel Lopez Garcia.
Mamerto Duarte é Insua.
Vicente Nieto y Camino.
Enrique Rodriguez Soto.
Juan Martin del Amo.
Francisco Menoyo Martin.
Angel Blasco Grajales.
Adolfo Lizon y Peñafiel.
Juan Canaves y Ribot.
Antonio Soto Torres Linero.

D. Luis Garcia Martinez.
Maturó Masó y Pagés.
Juan Rivera y Garrido.
Miguel Villalonga Muti.
Pedro Cuesta Rocaberti.
Enrique Marton Gutierrez.
Manuel Rodriguez Moreno.
Juan Cervera y Perojo.
Federico Lopez Campos.
Bernardo Morcego Buendia.
Hipólito Felipe de la Cruz.
Manuel Cerero y Cerero.
Joaquin Jimenez Quirós.
Juan San Martin Patiño.
Julio Benito Ruiz de Diego.
Camilo Castiñeira y Cantarero.
José Marquez Hernandez.
Francisco Marti y Ceiró.
Ricardo Daza y Gomez.
Joaquin Montes Yañez.
Lúcas Diaz y Tapia.
Manuel Dieguez Amoeiro.
Pedro Muñoz Sierra.
José Torres Garcia de Quesada.
Francisco Romero y Robles.
Trinidad Cánovas Simon.
José Romero Fernandez.
Carlos Soriano Sanchez.
Juan Vidal y Sabater.
Francisco Caballero Ardid.
Antonio Gil Alcolea.
Manuel Casas Blanco.
José Noguera y Porteria.
Federico Ureña y Lopez.
Manuel Gomez Buzon.
José Fernandez Rivas.
Mariano Garcia Toran.
Joaquin Martinez Ruiz.
Manuel Mosillo y Morales.
Julian Rozalen y Garcia.
Marcelino Gelabert y Requessens.
Carlos Musot y Rodriguez.
Francisco Martinez Aparicio.
Félix Rodriguez Marban.
Joaquin Torrent y Marti.
Manuel Girones y Puerto.
Manuel Lagarda y Martinez.
Mariano Navarro y Valero.
Emilio Serpona y Soriano.
Severino Cuenca y Araujo.
Manuel Montolio y Rivas.
Hermedio Oloriz y Azparren.
Francisco Gomez Murcia.
Marcelo Hervás y Merino.
Antonio Durán Pelegri.
Enrique Ruiz Vidondo.
Sebastian Miegimolle Gonzalez.
José Garcia Alvarez.
Felipe Sola y Tullá.
Manuel Pacheco y Vasallo.
Miguel Vidal Gazá.
Eulalio Fraso é Schachu.
Julian Marquez y Valcárcel.
Domingo Arribas y Fábregas.
Laureano Estrada y Badia.
Conrado Luque y Raga.
Gonzalo Lopez Pantoja.
Cirilo Carranza y Pariente.
Ricardo Mirabelles y Negrete.
Meliton Garcia Vegas.
Francisco Mateu y Ripoll.
José Ruescas Rodriguez.
José Roberter y Mora.
José Ruiz de Alcalá y Espin.
Vicente Villa y Coca.
Carlos Salas y Pantoja.
Cástor Cuadrado y Conchillos.
Enrique Pino de la Cruz.
José Almansa y Alvarez.
Jorge Bretchel y Alberti.
José Artal Romeo.
Ricardo Callol y Forell.
Abdon Pastor Giner.
Joaquin Elola y Dominguez.
Antonio Jarquin Giralde.
Manuel Gallo y Molina.
Jorge Herrera y Perez.
Antonio Jimenez Pajarero.
Cleto Zaspé y Torregrosa.
Mariano Romeo Dufoureg.
Francisco Piqueras y Garcia.
José Barbudo y Bozo.
Rodrigo Cubera Villareal.
Rafael Gamito Herrerás.
Francisco Echecoín y Arpal.
Antonio Fernandez Armesto.
Enrique Tomás y Pamies.
Juan Fernandez Rojas.
Joaquin Morales Moreno.
Vicente Diego y Gomez.
Odon Fernandez de Castro.
José Ibarguren y Molinuevo.
José Ferrater y Sarrion.
Manuel Garcia y Camarasa.

D. Abelardo Hoyos Quetenti.
Enrique Maza y Caso.
Victor Argüelles de los Reyes.
Faustino Moreno y Alonso.
Enrique Moreno Fajardo.
José Santofinía y Ruano.
Manuel Diaz y Diaz.
José Burreros Maristal.
Juan Oliver y Oliver.
Severo Ruiz Collo y Warte.
José Gomez Centurion.
Carlos Manen y Calonge.
Narciso Arteaga Lopez.
Francisco Morales Lopez.
Julio Escavif y Marin.
Luis Martinez Sobejanos.
Manuel Oarrichena y Abad.
Juan Anguita y Palomino.
Baldomero Laso y Pelayo.
Pedro Sanchez Bueno.
Joaquin Moreno Peralta.
Andrés Mendez Soret.
José Lasarte Cebrian.
Adriano Perez Casanova.
Enrique Guardia y Serra.
José Ibañez y Gallego.
Manuel Varela y Moreno.
Juan Garcia Sanchez.
Antonio Bueno y Gonzalez.
Rigoberto Ramon Vicente.
Leopoldo Torre Quintana.
Leopoldo Ruizberriz y Espejo.
Timoteo Pelaez y Quintana.
José Mendez é Hidalgo.
Romualdo Martinez Morales.
Fernando Zamora Gutierrez.
Eduardo Martin Erdozain.
Eudaldo Jimenez y Emich.
Francisco Bonal y Lorenz.
Joaquin Pacheco Yanguas.
Angel Diaz de Cerio.
Eduardo Caro y Terriza.
Benjamin Cuenca y Martinez.
Rafael Cappa y Castilla.
Eduardo Bryant y Murillo.
Eduardo Salmeron y Garzon.
Juan Zubia Barrecourt.
José Giner y Beses.
Vicente Comes y Fernandez.
Antonio del Rio y Pinzon.
Juan Aragonés y Carsi.
José Perez Lara.
Emilio Ruiz y Gállego.
Justo Camarero y Alfonso.
Eduardo Segade y Sanjurjo.
Francisco Perez Martel.
José Skakery y Linares.
Santiago Puente y Cillero.
Ildelfonso Vazquez Lerdo de Tejada.
Félix Paz y Serrano.
Juan Cano de Rivas.
Manuel Perez Bellido.
Joaquin Vallecillo y Vallecillo.
Juan Jimenez Avalos.
Fermin Ruiz Zorrilla.
Luis Laborda y Peg.
Julio Romero y Marchant.
Angeles Silva y Febrer.
Alberto Montero y Aguirre.
Enrique Gutierrez Carrion.
Antonio Lafuente y Perez.
Juan Pacheco y Perez.
Carlos Tarin y Garcia.
Manuel Ayuso y Diaz.
Vicente Diaz Laviña.
Julio Lopez y Diaz.
Angel Conde Martin.
Ricardo Barron Olivares.
Antonio Garrido Villazan.
Miguel Castan y Jaime.
Manuel Doncel del Real.
Carlos Ramirez Moreno.
César Garcia Aguilar.
Agustin Alonso y Arpio.
Mariano Alvarez y Escribano.
Jerónimo Alonso y Salas.
Rafael Astor y Sampere.
Francisco Anton y Maqueda.
Cristóbal Arnau y Lerma.
Ramon Arana y Echauri.
Manuel Aleman y Bellet.
Pedro Armedo y Paria.
Manuel Alvarez y Tarró.
Enrique Alegre y Segaura.
Ricardo Bermudez y Sanchez.
Cayetano Vello y Gascon.
Rafael Bugallal y Araujo.
Rafael Bonet y Lopez.
Lorenzo Belestar y Belenguer.
José Radal y Contreras.
Adolfo Blond y Palos.
Francisco Crespi y Fernandez.
Manuel Cabañas y Ripa.
Antonio Calcaño de Puche.

D. Juan Cánoves y Ribot.
Joaquin Candeiro é Iglesias.
Luis Cebrian y Offinau.
Carlos Casabau y Brunet.
Manuel Cascon y Sanchez.
Manuel Cabrera y Balvet.
Cristino Cebrian y Villanova.
Máximo Diaz Gascon.
Antonio Dominguez y Ponce de Leon.
Pedro Donoso y Carbonell.
Leopoldo Esteller y Esparducer.
Luis Herenas y Perez.
Ignacio Forus y Asbert.
Eugenio Frias y Peñafiel.
Manuel Figueras y Santa Cruz.
Manuel Foz y Toledo.
Hilario Furundarena y Martinez.
Martin Fernandez y Echarriar.
Tomás Fernandez y Rodriguez.
Eusebio Gonzalez y Sanchiz.
Eduardo Gonzalez Larrosa.
Olegario Gutierrez del Olmo.
Dionisio Galera y Mas.
Francisco Galiano y Macias.
Luis Garcia Ladevese.
Manuel Golf y Martinez.
Cándido Grimaldo y Fernandez.
Cándido Lopez de Padilla.
Francisco Garcia y Mondéjar.
Adolfo Gonzalez de la Vega.
Enrique Grant y Sancho.
Pío Guerra y Alvarez.
Alejo Giner y Garcia.
Victoriano Garcia y Bourlier.
Guillermo Gomez de Salazar.
Federico Gomez de Quesada.
José Gonzalez Barrios.
Pascual Jimeno Forcada.
Justo Gisper y Ancizu.
Manuel Hermúa y Sanchez.
Antonio Hernandez y Ontalvo.
Juan Irizarri y Drumonal.
José Lopez y Morales.
Antonio Lehmkühl.
Enrique Laguna y Morales.
Antonio Luengo y Gonzalez.
Manuel Luque é Irraga.
Pedro Sahas y Jaboloyes.
Rafael Morales y Prieto.
Casimiro Mas y Vives.
Pedro Miranda y Lopez de Haro.
Pascual Molina y Hernandez.
Victoriano Mas y Boiseau.
Antonio Miralles y Pericias.
Francisco Monroy y Flores.
Andrés Millero y Vidal.
José Morales y Garcia.
Estéban Monzonis y Rodriguez.
Máximo Meana y Maria.
Julian Martin y Sanz.
Francisco Moreno y Cruz.
Ramon Marichalar y Roa.
Francisco Moriñigo y Abella.
Antonio Mir y Morell.
Crispin Navarro y Mues.
Antonio Ocaña y Ocaña.
Manuel Prieto y Valero.
Enrique Pujol y Vives.
Roberto Prior y la Puebla.
Manuel Perez y Guerra.
Joaquin Parceroy y Castro.
José Posada y Garcia.
Joaquin Pacheco y Gonzalez.
José Peñuelas y Calvo.
Manuel del Rio y Toledano.
Ricardo Requesens y Ambrós.
Pedro Ruiz Arana y Alegre.
Emilio Rodriguez y Real.
Miguel Rubio de Linares.
José Rives é Ibañez.
José Ramirez de Arellano.
Antonio Rojo y Merino.
Enrique Serrano y Moreno.
Francisco Salgado y Araujo.
Juan Toledo y Gutierrez.
Antonio Tous y Blanes.
Santiago Torres y Martinez.
Enrique Tapia y Telles.
Manuel Tolosa y Martinez.
Pedro Trujillo y Rodriguez.
Enrique Viné y Ruiz.
José Baamonde y Lores.
Edmundo Vazquez y Viaño.
Estanislao Zuazo y Masot.
Leopoldo Becerra y Rodriguez.
Enrique Berrad y Salva.
Juan Lopez y Godel.
Ernesto Martin y Gonzalez.
Julio Nisi y Caballero.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del dragado de 75.000 metros cúbicos de arena y fango de la bahía de Santander, bajo el precio de 1'05 pesetas el metro cúbico, conforme al pliego de condiciones aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1871. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del dragado del puerto de Santander, se compromete á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del Canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 16.823 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribución de las aguas del Canal de Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Lopez de Silva con D. Ramon de la Puente sobre pago de escudos, se sacan á subasta las siguientes fincas, sitas en Chiloeches y su término, partido judicial de Guadalajara.

Pesetas.

- 1.ª—Un molino aceitero en la calle de Padilla, núm. 3, tasado en..... 17.050
- 2.ª—Un corral cercado en la misma calle de Padilla, número 5, en..... 1.980
- 3.ª—Una casa-posada en la repetida calle, núm. 7, en..... 6.282
- 4.ª—Un pajar grande en dicha

	Pesetas.
calle de Padilla, sin número, en.....	1.754
5.ª—Otro tinado y corral calle de Padilla, correspondiente al núm. 13, en.....	1.552
6.ª—Una gran bodega calle de Padilla baja, núm. 10, en.....	22.112
7.ª—Una casa sita en las eras de Padilla, sin número, en.....	1.208
8.ª—Un tinado destinado á cuerdas, en dichas eras de Padilla, en.....	2.024
9.ª—Un pajar pequeño con su corral al extremo de la era grande, con fachada á la calle de Padilla, en.....	380
10.—Una era de pan trillar cercada de muro de piedra, en dicha calle de Padilla, en.....	2.508
11.—Un huerto en dicha población, con entrada á tres calles diferentes, en.....	3.160
12.—Otro huerto, conocido por de los Olivos Valencianos, contiguo al pueblo, en.....	1.984
13.—Una huerta conocida con el nombre de la Hogaza, en la parte baja del pueblo, en.....	12.140
14.—Una viña denominada de las Llanas, con su casa correspondiente, en.....	16.222
15.—Una viña-majuelo, situada en el sitio de las Llanas, en.....	1.112
16.—Otra viña, llamada la Nava, cercada de pared algo destruida, en.....	3.862
17.—Otra viña en el camino del Pozo, cercada por sitios de pared de piedra en seco, en.....	3.594
18.—Una tierra de pan llevar en Carromolino, en.....	1.614
19.—Otra tierra labrantia destinada á cereales, en el Aza del Rayo, en.....	425
	100.963

Cuyas 19 fincas suman un total de 100.963 pesetas, y han sido justipreciadas en dicha cantidad para su venta por el perito D. Tomás Ramos de Pablo, previa retasa verificada por el mismo, y por cuya suma se sacan á subasta, señalándose para su remate el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia del Sr. Juez, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas, donde podrán enterarse de cuantos pormenores deseen los que se interesen en la subasta de las referidas fincas; hallándose al efecto los autos de manifiesto en la referida Escribanía, así como los planos de las eras, posada y bodega que ha practicado el mismo perito; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse haberse depositado previamente en Caja la general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, quedando la del mejor postor á disposición del Juzgado, hasta que aprobado el remate y otorgada á su favor la correspondiente escritura de venta, se descuenta su importe del que tenga que satisfacer por dicho concepto.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—V. B.ª—Mansi.—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, re-

frendada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se saca á pública subasta una casa y jardín situada en el inmediato pueblo de Carabanchel de Abajo, calle de la Magdalena, núm. 17, tasada en la cantidad de 153.280 rs.; cuyo remate está señalado para el día 8 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se hace saber por este segundo edicto á D. José Garcia Losada, cuyo domicilio se ignora, que en el término de segundo día se muestre parte, por medio de Procurador autorizado en forma, en los autos que promovió D. Ramon Gomez Dominguez y ha seguido despues el Losada contra los herederos del abintestato de Doña Alejandra de Peñalver, en reclamacion de 2.000 escudos, importe de un pagaré endosado por dicho Losada á la orden de Gomez Dominguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Don Manuel Maria José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heróica Villa.

Hago saber que para la instalacion y orden de los puestos que en las próximas fiestas es antigua costumbre colocar en la Plaza Mayor y en algunas de sus inmediaciones, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro en las plazas Mayor y de Santa Cruz, en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo.

2.ª Las licencias para la colocacion de dichos puestos se expedirán por la Depositaria de esta Villa, situada en la planta baja de las casas consistoriales, desde el día de mañana, de once de la misma á cuatro de la tarde, previo el pago de las siguientes cuotas, acordadas por la Junta municipal:

Los dueños de los puestos que se establezcan en la Plaza Mayor y calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo y Toledo satisfarán 7 pesetas 50 céntimos, pudiendo ocupar una extension de terreno de cuatro metros 98 centímetros, ó sean 64 pies superficiales.

Los de los puestos que se coloquen en la calle de Zaragoza, plaza de Santa Cruz y cualquiera otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás efectos que se establezcan al frente de las tiendas, pagarán la cuota de 2 pesetas 50 céntimos, y podrán ocupar la misma superficie.

Los dueños de las manadas de pavo que se sitúen en Puerta Cerrada y calle de Cuchilleros, abonarán tambien 2 pesetas 50 céntimos por igual extension de terreno.

3.ª Bajo ningun pretexto se permitirá causar daños en el empedrado, cuyo abuso será castigado en el acto de cometerse.

4.ª Queda tambien prohibido establecer juegos de ruleta ni ninguno otro de azar en la via pública con objeto de rifar juguetes ú otros artículos.

5.ª El sitio que ha de ocupar cada puesto, con arreglo á la licencia, se designará por el Sr. Alcalde popular del distrito de la Audiencia desde el día 16 hasta el 18 del actual, de doce á dos de la tarde.

6.ª El Sr. Alcalde popular de dicho distrito está encargado, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos sus dependientes tienen la obligacion de denunciarle las faltas que advirtieren para su correctivo.

Por el cumplimiento de estas disposiciones velarán todos los agentes de la Autoridad municipal.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—Manuel Maria José de Galdo.

Alcaldía popular de Aravaca

Espirado el plazo para la presentacion de solicitudes en pretension de la Secretaría del Ayuntamiento vacante, sólo resultan tener presentadas las solicitudes D. Cipriano Sanchez Gutierrez, natural de Getafe y vecino de Madrid, de oficio curial; D. Julian Hernandez, vecino de Osma, Provincia de Soria, en nombre de D. Máximo Hernando Vallejo, y D. Jerónimo Saez, vecino que dice ser de Belmonte de Tajo.

Lo que se hace saber al público para las reclamaciones que en juicio contrario se quieran exponer ante el Ayuntamiento citado y dentro de los 15 dias siguientes á la insercion del presente anuncio, todo con arreglo al art. 101 de la ley municipal.

Aravaca 11 de Diciembre de 1871.—El Alcalde popular, Juan Catarineu.

Alcaldía popular de Galapagar.

El 28 del actual se practicará por las comisiones nombradas al efecto por las corporaciones populares de Galapagar, Navalquejigo y Escorial de Abajo el deslinde ó renovacion del mismo de ambas jurisdicciones, en cumplimiento al decreto de 23 de Diciembre del año anterior.

Lo que se anuncia al público á los efectos conducentes.

Galapagar 11 de Diciembre de 1871.—El Alcalde popular, Ignacio Martinez.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villa del Prado, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, que se cobran trimestralmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en los 30 dias siguientes á la fecha que se encuentra al público.

Villa del Prado 4 de Diciembre de 1871.—Toribio Valledor.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPIICIO.